

Nº DE ORDEN: DU 046/16

Expte. Nº 155/2016

DISTRIBUIDO: 25/07/2016

VENCIMIENTO: 02/08/2016

DESPACHO DE COMISION

---En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca a los 18 días del mes de Julio del año 2016, se constituye la Comisión de **HACIENDA Y FINANZAS** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca -**con quórum legal**-, con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY con Origen en Cámara de Diputados** contenido en el Expte.: **Nº 155/16**, de autoría del Poder Ejecutivo Provincial, caratulado: **“Ratificar acuerdo sobre contratación de empréstitos, créditos de la provincia y Estado nacional”**. -----

---Luego de su correspondiente análisis, esta comisión:

RESUELVE:

PRIMERO: Recomendar la aprobación en general del presente Proyecto de LEY.

SEGUNDO: En particular, se aconseja modificar su articulado, el que quedará redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY,

ARTICULO 1º.- Ratificase el Acuerdo suscripto entre el Estado Nacional, los Gobiernos Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de fecha 18 de Mayo de 2016, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 2º.- Autorizase al Poder Ejecutivo Provincial a tomar un crédito público por los montos y en las condiciones establecidas en el Artículo 3º del Acuerdo ratificado por el Artículo 1º de la presente Ley.

ARTICULO 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a garantizar el préstamo autorizado por el Artículo 2º de la presente Ley, con la cesión de los recursos de la Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales Ley Nº 23.548, según lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación Provincias ratificado por Ley Nº 25.570, o el régimen que en el futuro lo sustituya y los recursos derivados de la propia recaudación provincial.

ARTICULO 4º.- Establécese que la toma del Crédito Público, autorizado en los términos del Artículo 2º de la presente Ley, será destinado a financiar la ejecución

de proyectos y/o programas económicos y/o de inversión pública, infraestructura y gastos de capital, con las limitaciones establecidas por el Artículo 111° de la Constitución de la Provincia de Catamarca.

ARTICULO 5°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, una vez concretada las operaciones de Crédito Público, conforme el Artículo 2° de la presente Ley, a otorgar préstamos a los Municipios de la Provincia en los términos del Artículo 1° de la Ley N° 5174 de Coparticipación Municipal de Impuesto, en iguales condiciones y alcances que las obtenidas para la Provincia de Catamarca.

ARTICULO 6°.- El otorgamiento de los créditos a los Municipios, se realizará a solicitud de cada uno de ellos, sobre el monto que obtenga la provincia y de acuerdo al porcentaje de distribución, establecido en el Artículo 1° del Decreto Reglamentario «G.J. - H.F.» N° 512/08 – Reglamentario de la Ley N° 5174, o el que en el futuro lo modifique. Los municipios que soliciten el crédito deberán informar al P.E.P. el destino de los fondos de conformidad a lo establecido en el art. 4° de la presente LEY.

ARTICULO 7°.- El otorgamiento de los créditos a los Municipios se supeditará a la autorización otorgada por el Concejo Deliberante o la Subsecretaria de Asuntos Municipales en su caso, para garantizar su pago con la cesión de los recursos de la Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales Ley N° 23.548, según lo establecido por los Artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación Provincias ratificado por Ley N° 25.570, o el régimen que en el futuro lo sustituya y los recursos derivados de la propia recaudación municipal.

ARTICULO 8°.- De forma.-

TERCERO: Designar Miembro informante al Diputado HUGO ARGERICH.

FIRMANTES: Dip. SILVANA CARRIZO – Dip. HUGO ARGERICH – Dip. STELLA MARIS BUENADER – Dip. JOSE LUIS MARTINEZ – Dip. CARLOS MOLINA – Dip. HUGO NAVARRO – Dip. ARMANDO LOPÉZ RODRIGUEZ – Dip. MARIA CECILIA GUERRERO – Dip. HUMBERTO VALDEZ – Dip. FERNANDO JALIL.

gv
ec
fl